

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
53 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
INCIDENTE DE NULIDAD

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
OSCAR PEÑAKANDA PARADA

DEMANDADO(S)
NELSY MARIA PINEDA ARRIETA,
ROSALBA CAITAN SECIDA

NO. CUADERNO(S): 1

2

RADICADO
110014003 053 - 2018 - 00077 00



11001400305320180007700

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

REF. Ejecutivo Singular no. 2018 000 77 00

DEMANDANTE: OSCAR PEÑARANDA PARADA
DEMANDADOS: NELSI MARIA PINEDA ARRIETA
TOMAS PATERNINA LOPEZ
ROSALBA GAITAN SEGURA

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, perdona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada con la C.C. no. 51.744.189 de Bogotá y T.P. no. 66.583 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la Sra. ROSALBA GAITAN SEGURA, demandada en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su Despacho, a fin de que se salvaguarden los derechos de mi poderdante.

Teniendo en cuenta que la Sra. ROSALBA GAITAN SEGURA, se encuentra seriamente afectada frente a este proceso no pudiendo ejercer en su debida oportunidad el derecho a la defensa, y que hoy se encuentra ad-portas de que el cincuenta por ciento del bien inmueble sobre le cual tiene su propiedad sea rematado en el presente proceso.

Mi mandante nunca fue notificada en la dirección de su residencia, donde habita hace más de veintiocho años, con pleno conocimiento del demandante.

Los demandados NELSI MARIA PINEDA ARRIETA y TOMAS PATERNINA LOPEZ, cónyuges, también demandados dentro del presente proceso, quienes si recibieron la correspondencia de notificación en el inmueble que habían tomado en arriendo al demandante, del cual se usufructuaban, por ejercer allí su actividad económica, nunca le informaron a mi mandante sobre la demanda que en curso se encontraba contra ellos, toda vez que la Sra. ROSALBA, fungió como fiadora.

Decidieron terminar la empresa que también hacía parte de contrato de arrendamiento, donde ellos son sus socios y dejaron que la Sra. ROSALBA GAITAN SEGURA, respondiera con su patrimonio.

La Sra. ROSALBA GAITAN SEGURA, ha requerido a la demandada: NELSI MARIA PINEDA ARRIETA, para que junto con su esposo: TOMAS PATERNINA LOPEZ, quien también es el arrendatario y demandado, a fin de que le informen cuales son los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento y la fecha de entrega del inmueble, La señora NELSY MARIA PINEDA, indica que ella ha acordó, mediante conciliación con el demandante, pagos por una cifra menor a la ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago y a los cuales ha dado cumplimiento, que en algunos casos el señor OSCAR PEÑARANDA PARADA, le expide recibos por los pagos realizados y en otros no, que el demandante anota en un cuaderno y en otros casos el pago lo hace la señora NELSY mediante consignación.

Ante tantas irregularidades que se han presentado en este proceso, me permito interponer ante su Despacho: INCIDENTE DE NULIDAD:

NULIDAD POR FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Consiste esta nulidad en que el demandado no tiene la calidad de propietario del bien inmueble, del que pretende hacer efectivo el contrato de arrendamiento y tampoco obra dentro del expediente escrito del propietario que coadyuve la demanda ejecutiva, ni poder debidamente conferido.

El demandante carecía de legitimación en la causa por activa para adelantar el recaudo forzoso, toda vez que el demandado no es titular del derecho real de dominio sobre el bien inmueble materia del cobro de los cánones de arrendamiento.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Villavicencio, julio veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016). Resuelve el Despacho, en 2ª instancia.

Al respecto, el Alto Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha referido: La legitimación en la causa por activa hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona que ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. Según lo ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación, la falta de legitimación en la causa no constituye una excepción que pueda enervar las pretensiones de la demanda, sino que configura un presupuesto anterior y necesario para que se pueda proférer sentencia, en el entendido de que, si no se encuentra demostrada tal legitimación, el juez no podrá acceder a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el demandante manifestó estar actuando en causa propia, lo cierto es que no obra dentro del expediente documento idóneo (CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD) en el cual aparece EL Sr. OSCAR PENARANDA, como titular del derecho real de dominio del bien inmueble sobre el cual se firmó el contrato de arrendamiento, por lo cual el demandante carece de legitimación en la causa por activa para actuar dentro del presente proceso ejecutivo.

NULLIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

Teniendo en cuenta que la Sra. ROSALBA GAITAN SEGURA, nunca fue notificada en debida forma, a su dirección de residencia, donde el demandante, tenía pleno conocimiento de que se podía localizar a la demandada, por supuesto única a la que embargo un bien inmueble, y no ejerció una actuación más efectiva para que la demandada ejerciera el derecho a la defensa.

El demandante omitió notificar a la Sra. ROSALBA GAITAN SEGURA, a su dirección de residencia y lo hizo al predio del cual se predica el demandado es el arrendador.

No basta con dar cumplimiento al proceso, sino que en lo posible este debe agotar las posibilidades de notificar a la parte demandada de manera efectiva, no solo cumplir con el mero procedimiento.

La indebida notificación como defecto procedimental

Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004** resaltó lo siguiente:

"La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera

oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**^[62], en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 313-330 del Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente^[63].

En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, **y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso** y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.

Por su parte, en la **sentencia T-081 de 2009**^[64], este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**^[65], en la que se determinó que:

*“El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho**”.* (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de

la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

(Negrilla fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo, el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.

En el caso que nos ocupa, hay graves irregularidades por parte del actor en cuanto no surtió la posibilidad de agotar la notificación personal y que ubicaba perfectamente a la dirección de residencia de la aquí demandada, violando el derecho fundamental al debido proceso.

NULIDAD POR INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El contrato de arrendamiento se encuentra firmado por el Sr. OSCAR PENARANDA PARADA, como arrendador, sin embargo el bien inmueble, no es de su propiedad y no se evidencia, que el propietario del inmueble haya allegado poder por parte del titular del derecho real de dominio, en este caso del Sr. JORGE ENRIQUE SILVA CALDERON (Q.E.P.D.), y tampoco se evidencia dentro del expediente que se haya allegado poder por parte de los herederos o coadyuvando este proceso.

Mi poderdante se acercó a la oficina de registro de instrumentos públicos, para allegar el certificado de tradición de este inmueble, pero no pudo obtener el mismo, por encontrarse en trámite de actualización de matrícula inmobiliaria.

Solamente fue informada de que quien figura como propietario es el Señor: JORGE ENRIQUE SILVA CALDERON (Q.E.P.D.) y que en vida se identificaba con el número de cédula 2.915.013.

3

PRETENSIONES

1. Se decrete la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, desde el auto admisorio de la demanda y se **ORDENE INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR ACTIVA**.
2. Se ordene la notificación en los términos de ley
3. Se dé trámite al escrito enviado por la Sra. **ROSALBA GAITAN SEGURA**, al Despacho el día **02 de agosto de 2021**, escrito que coadyuvo y en el cual se allegan pruebas y se solicitan otras, que son trascendentales para este proceso.

PRUEBAS

1. Solicito al Señor Juez, que se tengan como pruebas las allegadas en escrito del 02 de agosto de 2021, enviados por la Sra. **ROSALBA GAITAN SEGURA**, tanto las documentales, como oficiar al banco Av Villas.
2. Pantallazo de la oficina de registro de instrumentos públicos que da cuenta del estado de actualización de matrícula inmobiliaria del predio arrendado materia de este proceso.
3. Recibo de servicios de acueducto y aseo.

Documentales

En poder de la parte demandante:

Solicito al Despacho se sirva requerir a la parte actora, a fin de que allegue certificado de tradición y libertad del bien inmueble, materia de este contrato de arrendamiento.

OFICIAR

Comendidamente solicito al Despacho se sirva oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Centro, a fin de que allegue al Despacho información jurídica del predio materia de este contrato de arrendamiento, con base en la dirección: **CARRERA 24 no. 63 B 19** que dé cuenta sobre el titular del derecho real de dominio.

Anexos

Los documentos que apporto como prueba.

Poder debidamente conferido vía correo electrónico (allego pantallazo correo) y del cual acepto con la presentación del presente escrito.

Fotocopia cédula de ciudadanía

Fotocopia tarjeta profesional de abogado

Certificación vigencia de abogado de fecha 16 de septiembre de 2021.

Notificaciones

La señora **NELSY MARIA PINEDA ARRIETA**, recibe notificaciones en la **CALLE 63 B no. 26-71** de la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico celular.350 500 89 83,

El señor **TOMAS PATERNINA LÓPEZ**, recibe notificaciones en la **CALLE 63 B no. 26-71** de la ciudad de Bogotá, D.C.,

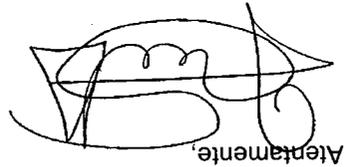
Bajo la gravedad del juramento, mi poderdante manifiesta desconocer las direcciones de correo electrónico de los señores: NELSY MARIA PINEDA ARRIETA y TOMAS PATERNINA LÓPEZ.

El señor el Sr. OSCAR PENARANDA PARADA, recibe notificaciones en la dirección que obra en el proceso.

La señora ROSALBA GAITAN SEGURA recibe notificaciones en la CARRERA 69 D no. 24 a 78, apto. 104, Interior II de la ciudad de Bogotá, D.C., o al correo electrónico rosalbagaitans@gmail.com

La suscrita apoderada, recibe notificaciones en la Calle 28 sur 37-94 de la ciudad de Bogotá, D.C., o al correo electrónico jaksan3@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,


ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES

C.C. no. 5.1744.189 de Bogotá

T.P. No. 66.583 del C.S. de la J.

Dirección de notificación: Calle 28 Sur no. 37 94 Bogotá

E mail: jaksan3@hotmail.com

Celular: 310 578 66 30

4

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

REF. PODER

Ejecutivo Singular No. 2018 000 77 00

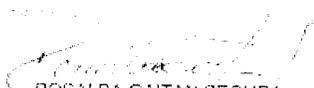
DEMANDANTE OSCAR PEÑARANDA PARADA
DEMANDADOS NELSI MARIA PINEDA ARRIETA
TOMAS PATERNINA LOPEZ
ROSALBA GAITAN SEGURA

ROSALBA GAITAN SEGURA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C. identificada con la C.C. No. 51.558.237 de Bogotá, actuando en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, con dirección de correo electrónico: rosalbagaitans@gmail.com y abonado telefónico 312 523 78 44, dirección de notificación: **CARRERA 69 D No. 24 A- 78, apto. 104, Interior II** de la ciudad de Bogotá, D.C. comedidamente manifiesto a su Despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 51.744.189 de Bogotá y T.P. no. 66.583 del C.S. de la J., con dirección de notificación en la **CALLE 28 SUR no. 37 94 de la ciudad de Bogotá** y correo electrónico: jakisan3@hotmail.com abonado telefónico: 310 578 66 30, para que me represente en este proceso en defensa de mis intereses.

Mi apoderada se encuentra facultada para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, solicitar pruebas, interponer recursos y demás facultades que le confiere la ley.

Solicito a su Señoría reconocerle personería.

Atentamente,



ROSALBA GAITAN SEGURA
C.C. no. 51.558.237 de Bogotá
Celular: 312 523 78 44
Correo electrónico: rosalbagaitans@gmail.com
Dirección física: Carrera 69 D No. 24 A - 78 Apto 104 Bogotá D.C.

Acepto,

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES
C.C. no. 51.744.189 de Bogotá
T.P. no. 66.583 del C.S. de la J.
Correo electrónico: jakisan3@hotmail.com
Celular: 310 578 66 30
Dirección física: Calle 28 Sur no. 37 94 Bogotá, D.C.



Certificación No. 121B-82 PISO 4, PBN 3817200 EXN 7519 - EXN 2842127

NOTA: El presente certificado de vigencia de la tarjeta profesional y el número de registro de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, se emite en virtud de la información que se encuentra en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, en el momento de expedirse el presente certificado. El presente certificado no garantiza la vigencia de la tarjeta profesional y el número de registro de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el momento de expedirse el presente certificado.

MARITZA ESPERANZA CUMAS MELÉNDEZ
Directora

Se expide la presente certificación, a los 16 días del mes de septiembre de 2021.

Observaciones:			
Abogado	66583	17/11/1995	Vigente
CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICION	ESTADO

VIGENCIA

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES** (identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 51744189), registra la siguiente información:

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

Certificado de Vigencia N.: 415533

CERTIFICA

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
Consejo Superior de la Judicatura

República Mexicana
Consejo Superior de la Judicatura



6

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION 51.744.189
SANCHEZ LESMES

ADRIANA JACKQUELINE

SEÑORITA

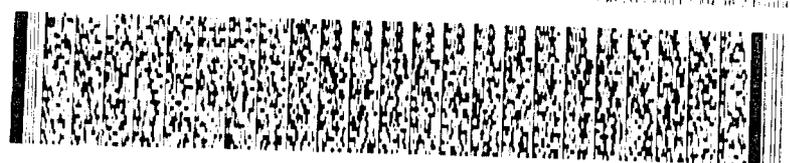
FIRMA



FECHA DE EMISION 02-JUN-1964
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

1.68 B+ F

28-FEB-1983 BOGOTA D.C.



000131651A 1 1 000131651A

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

269422

Tarjeta No. 66583-D2
Fecha de Expedición 11/11/1993
Fecha de Grado 28/05/1993

ADRIANA JACKUELINE

SANCHEZ LESMES

Cedula 51744189

CUNDIRAMARCA
Consejo Seccional

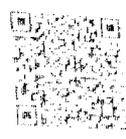
LIBRE/BOGOTA
Universidad

Jorge Alonso Flechas Diaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



2

Recibo Numero 17454297
 CUS Seguimiento 46180855
 Documento CC-109-466025
 Usuario Sistema MILENA PATRICIA ROSAS
 Fecha 09/09/2021 9:09 AM
 Concepto Botes de Pago
 PUN 210309399947657817



Recibo generado por el sistema
 2021-09-09 09:09:09

A continuación puede ver el resultado de la transacción por la cual se realizó el pago de los botes de pago.

Oficina	Matricula	Direccion
260	51322	CARRERA 6 CALLES 16 Y 17 BARRIO LA TIGRETTA
260	121518	CALLE DAVIDA S ESCUANA # 7 TR. BARRIO ESCUANA
50C	13407	KR 534E 21 DIRECCION CATASTRAL
50C	941166	KR 77A 52A 10 LC 115 DIRECCION CATASTRAL
50C	366150	CL 53B 24 01 DIRECCION CATASTRAL

AM
tante
las
Ant
ula
366150
Ant.S
NOIACION
Anotaciones
TOTAL A PAGAR

RV: INCIDENTE DE NULIDAD - EJECUTIVO 2018-00077

Barand
Tante a

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j09ejermibta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: adriana jackqueline sanchez lesmes <jakistan3@hotmail.com>

Enviado: jueves, 16 de septiembre de 2021 11:33 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD - EJECUTIVO 2018-00077

Señor

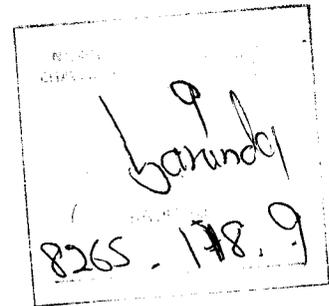
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

REF. Ejecutivo Singular no. 2018 000 77 00 - 53

DEMANDANTE: OSCAR PEÑARANDA PARADÁ
DEMANDADOS: NELSI MARIA PINEDA ARRIETA
TOMAS PATERNINA LOPEZ
ROSALBA GAITAN SEGURA

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, perdona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada con la C.C. no. 51.744.189 de Bogotá y T.P. no. 66.583 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la Sra. ROSALBA GAITAN SEGURA, demandada en el proceso de la referencia



Observaciones

Al despacho del señor(a) juez hoy

08 OCT 2021

ENTRADA AL DESPACHO

2

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

Observaciones

El(la) Secretar(a)

RV: Memorial proceso ejecutivo singular no. 2018 000 77 00

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/09/2021 15:21

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: adriana jackqueline sanchez lesmes <jakistan3@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 29 de septiembre de 2021 3:13 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial proceso ejecutivo singular no. 2018 000 77 00

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

REF. PODER

Ejecutivo Singular no. 2018 000 77 00

DEMANDANTE: OSCAR PEÑARANDA PARADA

DEMANDADOS: NELSI MARIA PINEDA ARRIETA
TOMAS PATERNINA LOPEZ
ROSALBA GAITAN SEGURA

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. no. 51.744.189 de Bogotá y T.P. no. 66.583 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de ROSALBA PINEDA ARRIETA, demandada dentro del proceso de la referencia.

81999 14-OCT-'21 9:38

81999 14-OCT-'21 9:38

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Aleral

F. 4

Despacho.

8843 - 19 - 009.

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

REF. PODER

Ejecutivo Singular no. 2018 000 77 00

DEMANDANTE: OSCAR PEÑARANDA PARADA

DEMANDADOS: NELSI MARIA PINEDA ARRIETA
TOMAS PATERNINA LOPEZ
ROSALBA GAITAN SEGURA

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. no. 51.744.189 de Bogotá y T.P. no. 66.583 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de ROSALBA PINEDA ARRIETA, demandada dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se interpuso incidente de nulidad: denominado "NULIDAD POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA" el día 16 de septiembre de 2021 al correo electrónico del Despacho, y en la primera pretensión se solicitó que se integrara al contradictorio por activa, comedidamente allego a su Despacho, certificado de tradición y libertad del inmueble arrendado, que da cuenta que el propietario del bien inmueble es el señor JORGE ENRIQUE SILVA CALDERÓN.

Este escrito hace parte de las pruebas que el demandante debe allegar al momento de correrse el traslado del incidente de nulidad.

Anexo el certificado de tradición y libertad para los fines pertinentes.

Atentamente,



ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES
C.C. no. 51,744,189 de Bogotá
T.P. no. 66.583 del C.S. de la J.
Correo electrónico: jakisan3@hotmail.com
Celular: 310 578 66 30
Dirección física: Calle 28 Sur no. 37 94 Bogotá, D.C.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enbtorondepago.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210924554648990798

Nro Matrícula: 50C-386150

Pagina 2 TURNO: 2021-824286

Impreso el 24 de Septiembre de 2021 a las 03:14:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: URIBE BUENO RAFAEL

CC# 29102

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-08-1956 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2322 del 30-06-1958 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 20 AOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHECO PEREZ DE URIBE MARUJA

CC# 20237430 X

DE: URIBE BUENO RAFAEL

CC# 29102 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-09-1977 Radicación: 77 21097

Doc: ESCRITURA 131 del 03-02-1977 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 899 ACLARACION A LA ESCRITURA 2322 DE 30-06-58 EN CUANTO A LOS LINDEROS NORTE ORIENTE Y OCCIDENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: URIBE BUENO RAFAEL

CC# 29182

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-09-1977 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 131 del 03-02-1977 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 899 RATIFICACION VENTA ESCRITURA 2322 DE 30-06-58

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: URIBE BUENO RAFAEL

CC# 29182

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-02-1978 Radicación: 78014571

Doc: ESCRITURA 131 del 09-02-1978 NOTARIA 2 de CUCUTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHECO PEREZ DE URIBE MARUJA

CC# 20237430

DE: URIBE BUENO RAFAEL

CC# 29102

A: SILVA CALDERON JORGE ENRIQUE

CC# 2915013

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-02-2009 Radicación: 2009-12409

Doc: OFICIO 006750 del 30-01-2009 I.D.U de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 "SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 210924554648990798 Nro Matricula: 50C-366150

Página 3 TURNO: 2021-624286

Impreso el 24 de Septiembre de 2021 a las 03:14:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE VALORIZACION EN APROX.8.075 FOLIOS DE M.I.SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U.ART.72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987 CD CON LA

INFORMACION ANEXO AL OFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X.-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-09-2009 Radicación: 2009-94191

Doc: OFICIO 2407 del 16-09-2009 JUZGADO 2 DE F.L.A. DE BOGOTA D. C. PROC. #07-1262

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION - PROC. #07-1262

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X.-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)

A: SILVA CALDERON JORGE ENRIQUE

CC# 2915013 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-09-2011 Radicación: 2011-4074

Doc: OFICIO 78321 del 30-08-2011 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO TIDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVINCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVINCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE

INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X.-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 18-09-2020 Radicación: 2020-47000

Doc: OFICIO 1364 del 28-08-2020 ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO 201835449 RES NO

202011325012-1 DEL 08-03-2020

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X.-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: SILVA CALDERON JORGE ENRIQUE

CC# 2915013 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-08-2021 Radicación: 2021-67919

Doc: OFICIO 001700 del 18-08-2021 ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVINCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVINCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO RAD. NO. 2018-

35449

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X.-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ambitoempago.gov.co/certificados/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210924554648990798

Nro Matricula: 50C-366150

Pagina 4 TURNO: 2021-624286

Impreso el 24 de Septiembre de 2021 a las 03:14:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P

NIT# 8999890941

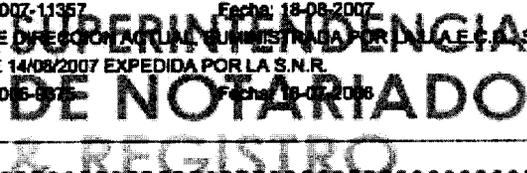
A: SILVA CALDERON JORGE ENRIQUE

CC# 2916013

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "11"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.L.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL. QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (356) SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5368 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-4375 Fecha: 18-09-2016
EN APELLIDOS LO CORREGIDO VALE. SOCIAL UNDEL50C2008-6375



El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos
FIM DE ESTE DOCUMENTO
La copia de la fe pública

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-624286

FECHA: 24-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 53 2018 - 077

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandada, ROSALBA GAITAN SEGURA, la cual le otorga poder a la Dra. ADRIANA JACKQIELINE SANCHEZ LESMES y esta a su vez, solicita la nulidad de todo lo actuado, por considerarse indebida notificación.

Por ser procedente y acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho reconocerá personería a la citada profesional.

Respecto a la nulidad presentada, el Despacho le correrá el respectivo traslado acorde al artículo 129 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. ADRIANA JACKQIELINE SANCHEZ LESMES, como apoderada de la Incidentante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

PUBLÍQUESE en el microsítio web del Juzgado junto con el presente auto copia de todo el cuaderno de incidente (2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de enero de 2022</p> <p>Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</p>

y.g.p.

RV: RAD: 2018/00077 JUZGADO DE ORIGEN 53 CM DE BOGOTA - DESCORRO TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/01/2022 11:09

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Ok Penaranda <oscarpenaranda46@gmail.com>

Enviado: lunes, 31 de enero de 2022 10:53 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 2018/00077 JUZGADO DE ORIGEN 53 CM DE BOGOTA - DESCORRO TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD

Cordial saludo,

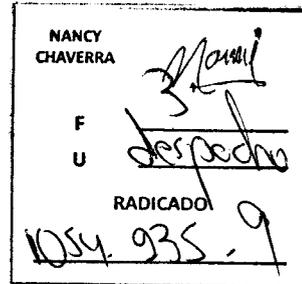
Oscar Peñaranda Parada actuando en causa propia respetuosamente le manifiesto a la señora juez que con el presente descorro en término el traslado de la nulidad propuesta por la parte demandada de acuerdo a lo ordenado en auto del 25/01/2022 y notificado el 26/01/2022

ATTE.

Oscar Peñaranda Parada

C.C: 17168178 de Bogota

T.P. 42758 del C.S. de la J



OF. EJEC. MUAL. BOGOTÁ

62536 18-FFB-7215647

Señora

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No 00077/ 2.018 (Juzgado de origen 53 Civil Municipal de Bogotá) de OSCAR PEÑARANDA PARADA contra NELSI MARIA PINEDA ARRIETA, TOMAS PATERNINA LOPEZ Y ROSALBA GAITAN SEGURA.

INCIDENTE DE NULIDAD

OSCAR PEÑARANDA PARADA actuando en causa propia en el proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto a la Señora Juez, que en cumplimiento de lo ordenado en su auto del 25 de enero de la presente anualidad con respecto al escrito presentado por la apoderada de la incidentante, el cual descorro, así:

En lo referente a que la Señora Demandada ROSALBA GAITAN SEGURA nunca fue notificada en la dirección de su residencia debo manifestar, que en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes quedo expresamente pactado que cualquier notificación que se tuviera que hacer a los arrendatarios se haría en la dirección del inmueble materia del arrendamiento, y allí fueron debidamente notificados todos los demandados

Lo anterior en armonía con lo consagrado en el artículo 1.602 del Código Civil que consagra que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes.

Extrañando lo manifestado por la colega incidentante, cuando afirma que su representada era fiadora, contrario al texto o literalidad del contenido del contrato de arrendamiento firmado entre las partes, donde se expresa los ARRENDATARIOS SOLIDARIOS Y MANCOMUNADOS.

En relación con el preámbulo del incidente de nulidad propuesto con respecto a las cuentas, debo manifestar que en documento firmado en el 29 de octubre de 2.020 se aclararon las cuentas de todos los abonos pagados en dinero efectivo y por consignación con la Demandada Señora NELSI MARIA PINEDA ARRIETA los cuales fueron sumados y descontados en la liquidación del crédito que se presentó al despacho en la Litis referenciada.

Referente a la Nulidad intitulada " FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA"

Se manifiesta que funjo como Arrendador en el contrato objeto de Litis el cual está debidamente celebrado de acuerdo a la ley sustancial y sin que medie vicio alguno entre las partes contratantes, la ley no me limita para ejercer este derecho de ser arrendador, bajo ninguna circunstancia pues el arrendamiento

17

no es un hecho dispositivo del bien arrendado , sus obligaciones como tal están contenidas en el artículo 1982 del Código Civil Colombiano, en ningún momento la ley dice que para arrendar debe el arrendador ser propietario, concluyendo que no tiene fundamento la nulidad propuesta al respecto

En cuanto a la "NULIDAD POR ENEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARENDAMIENTO"

Al respecto debo manifestar que el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes ,reúne los requisitos de ley fue suscrito entre personas capaces, que no adolece de vicio alguno, tal como se reitera, y se reitera a su vez que nada tiene que ver quien figure como propietario para su validez. ser arrendador es una cosa y otra ser propietario y para el caso que nos ocupa en nada afecta el contrato de arrendamiento el que el arrendador no aparezco como propietario del bien arrendado ,pues este ha cumplido todas las obligaciones que le impone la ley como arrendador y la nulidad propuesta NO TIENE FUNDAMENTO JURIDICO ALGUNO

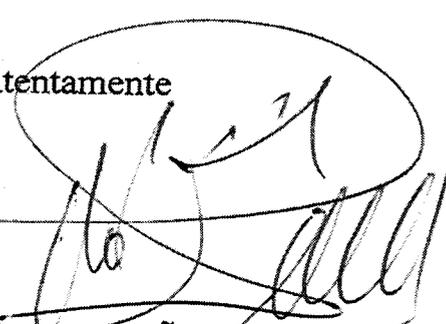
PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales las aportadas simultáneamente en el escrito de requerimiento hecho a instancias de la demandada Señora ROSALBA GAITAN SEGURA, las obrantes en el plenario y la actuación procesal

MANIFESTACION ESPECIAL

Como quiera que el incidente de nulidad propuesto es a todas luces dilatorio sin soporte alguno, solicito respetuosamente a la Señora Juez declararlo impróspero con la correspondiente condena en cotas y perjuicios
En los anteriores términos descorro el traslado del incidente propuesto

Atentamente



OSCAR PEÑARAQNDA PARADA
C.C. No 17 168 178 DE BOGOTA
T.P.No 42 758 DEL C.S DE LA JUD.

17 FEB. 2022

El (a) Secretario (a)

Observaciones

Mediante el Señor (a) juez hoy

04

17 FEB 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

17 FEB 2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 53 2018 0077

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, en calidad de apoderada de la demandada ROSALBA LESMES SEGURA, en donde solicita que se le dé trámite a la nulidad presentada.

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del incidente de nulidad propuesto por la demandada ROSALBA LESMES SEGURA, bajo los apremios del numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

Manifiesta la incidendante que la demandada no pudo ejercer en su debida oportunidad su derecho a la defensa, dado que nunca fue notificada en su lugar de residencia, donde habita hace más de 28 años, con pleno conocimiento del demandante, además solicita la nulidad por falta de legitimación en la causa por activa, y alega la inexistencia del contrato de arrendamiento.

De otro lado, el demandante OSCAR PEÑARANDA PARADA, describió el traslado indicando que en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes quedó expresamente pactado que cualquier notificación que se tuviere que hacer a los arrendatarios se haría en la dirección del inmueble materia de arrendamiento y que allí fueron debidamente notificados todos los demandados, por lo que solicita que declaro impróspera la nulidad por a toda luces dilatoria.

II. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho determinar si en el asunto sub judice se incurrió en causal de nulidad en razón a la indebida notificación, lo anterior en atención a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, normatividad vigente para la fecha de presentación de la solicitud de la nulidad.

III. TESIS DEL DESPACHO



Proceso No. 53 2018 0077

Conforme con el **TITULO XII. DEL EFECTO DE LAS OBLIGACIONES ARTICULO 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES.** Que reza;

“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

Advierte el Despacho que dada la inoportuna e infundada petición, no se configura la causal del numeral invocado por el incidentante dentro del presente asunto, y como quiera la demandada ROSALBA LESMES SEGURA, radicó mediante correo Electrónico el día 28 de julio del 202 (fl. 113 C1), en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, escrito que contenía anexos o soportes de pago por consignaciones hechas por la demandada NELSY MARIA PINEDA ARRIETA y de un supuesto acuerdo de pago suscrito, y además manifestó taxativamente *“que tuvo conocimiento de la demanda en su contra a finales del mes de octubre del 2020”.*

Además de lo anterior se puede observar que el contrato fue suscrito por la demandada ROSALBA LESMES SEGURA, en el dispuso taxativamente como “arrendatarios solidarios” a los señores NELSI MARIA PINEDA ARRIETA, TOMAS PATERNINA LOPEZ, ROSALBA GAITAN SEGURA y la sociedad comercial PATERMOTOS LIMITADA, y como arrendador el señor OSCAR PEÑARANDA PARADA, también se expresó: PARAGRAFO UNICO: “...y la dirección del inmueble se toma como sitio o dirección para cualquier notificación judicial o extrajudicial que tenga que hacer a los arrendatarios...”

De acuerdo con lo anterior, los vicios como los que alega, de haber existido, fueron convalidados con su actuación activa en el proceso sin alegarlos, por lo que se encuentran saneados de acuerdo a los lineamientos de los numerales 1º y 4º del artículo 136 del C.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 53 2018 0077

Corolario de lo anterior, este despacho con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que se negará de plano la nulidad referida en virtud del inciso 4º del artículo 135.

Por anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

RESUELVE:

DENIÉGUESE la nulidad propuesta por la demandada ROSALBA LESMES SEGURA, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva.

Se le dio cumplimiento a los artículos 133 y 135 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 51
hoy 5 de abril de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Sofía Poveda.

RV: PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2018-00077-00 (MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN)

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/04/2022 16:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: adriana jackqueline sanchez lesmes <jakisan3@hotmail.com>

Enviado: viernes, 8 de abril de 2022 4:19 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2018-00077-00 (MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN)

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: **1100140030532018-00077-00**

DEMANDATE: OSCAR PEÑARANDA PARADA

DEMANDADO: ROSALBA GAITAN SEGURA y OTROS

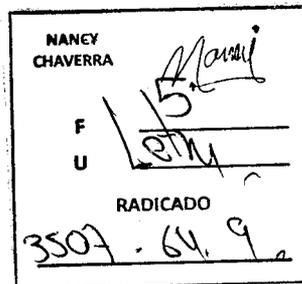
*08/04/22
Letra*

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la C.C. no. 51.744.189 de Bogotá, y T.P. no. 66.583 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la Sra. ROSALBA GAITAN SEGURA, comedidamente me dirijo a su Despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN**, frente al auto de fecha 04 de abril de 2022, en relación con **"DENIÉGUESE** la nulidad propuesta por la demandada ROSALBA LESMES (sic) SEGURA..." y encontrándome dentro del término.

SE ADJUNTA EN ARCHIVO PDF

- 1. **MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN**
- 2. **CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD**

Atentamente,



ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES

C.C. no. 51.744.189 de Bogotá

T.P. no. 66.583 del C.S. de la J.

Celular: 310 578 66 30

Correo electrónico: jakisan3@hotmail.com

OF. E.JEC. MPAL. RADICAD.
 72298 28-APR-'22 9:19
 72298 28-APR-'22 9:19

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220408846157529136 Nro Matrícula: 50C-366150
Pagina 1 TURNO: 2022-249264

Impreso el 8 de Abril de 2022 a las 02:26:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-09-1977 RADICACIÓN: 77 71067 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 05-09-1977
CODIGO CATASTRAL: AAA0085XKAF COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO ALINDERADO: POR EL NORTE: EN 7.88 MTS CON APARTADERO DE LA CRA 24 POR EL SUR: EN 7.88 MTS CON LA CALLE 63-B
POR EL ORIENTE: EN 18.70 MTS CON LA CRA 24 Y OCCIDENTE EN 18.70 MTS CON LA CASA 24-12 DE LA CALLE 63-B

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 63B 24 02 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 63-B # 24-02

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-08-1956 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2322 del 30-06-1956 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: PACHECO PEREZ DE URIBE MARUJA

CC# 20237430 X

A: URIBE BUENO RAFAEL

CC# 29102 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-08-1956 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2322 del 30-06-1956 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$26,162.8

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHECO PEREZ DE URIBE MARUJA

CC# 20237430



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220408846157529136

Nro Matricula: 50C-366150

Página 2 TURNO: 2022-249264

Impreso el 8 de Abril de 2022 a las 02:26:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: URIBE BUENO RAFAEL

CC# 29102

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-08-1956 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2322 del 30-06-1956 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 20 AOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHECO PEREZ DE URIBE MARUJA

CC# 20237430 X

DE: URIBE BUENO RAFAEL

CC# 29102 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-09-1977 Radicación: 77 71067

Doc: ESCRITURA 131 del 03-02-1977 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA ESCRITURA 2322 DE 30-06-56 EN CUANTO A LOS LINDEROS NORTE ORIENTE Y OCCIDENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

CC# 29102 X

A: URIBE BUENO RAFAEL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-09-1977 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 131 del 03-02-1977 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RATIFICACION VENTA ESCRITURA 2322 DE 30-06-56

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

CC# 29102 X

A: URIBE BUENO RAFAEL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-02-1978 Radicación: 78014571

Doc: ESCRITURA 131 del 09-02-1978 NOTARIA 2 de CUCUTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHECO PEREZ DE URIBE MARUJA

CC# 20237430

DE: URIBE BUENO RAFAEL

CC# 29102

A: SILVA CALDERON JORGE ENRIQUE

CC# 2915013 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-02-2009 Radicación: 2009-12409

Doc: OFICIO 006750 del 30-01-2009 I.D.U de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 *SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220408846157529136

Nro Matrícula: 50C-366150

Pagina 3 TURNO: 2022-249264

Impreso el 8 de Abril de 2022 a las 02:26:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE VALORIZACION EN APROX.8.075 FOLIOS DE M.I.SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U.ART.72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987 *CD CON LA INFORMACION ANEXO AL OFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-09-2009 Radicación: 2009-94191

Doc: OFICIO 2407 del 16-09-2009 JUZGADO 2 DE FLIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION -PROC.#07-1262-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SILVA CALDERON JORGE ENRIQUE

CC# 2915013 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-09-2013 Radicación: 2013-80742

Doc: OFICIO 79321 del 30-08-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-09-2020 Radicación: 2020-47000

Doc: OFICIO 1364 del 28-08-2020 ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO 201835449 RES NO 202011325012-1 DEL 06-03-2020

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: SILVA CALDERON JORGE ENRIQUE

CC# 2915013 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-08-2021 Radicación: 2021-67919

Doc: OFICIO 001700 del 18-08-2021 ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA EMBARGO RAD. NO. 2018-35449

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220408846157529136 Nro Matricula: 50C-366150

Pagina 4 TURNO: 2022-249264

Impreso el 8 de Abril de 2022 a las 02:26:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P

A: SILVA CALDERON JORGE ENRIQUE

CC# 2915013

NIT# 8999990941

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-11357	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 6	Nro corrección: 1	Radicación: C2006-9375	Fecha: 18-07-2006
EN APELLIDOS LO CORREGIDO VALE JSC/AUXDEL50C2006-9375			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2022-249264
FECHA: 08-04-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

Señor
 JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.
 E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

REF. EJECUTIVO DE OSCAR PEÑARANDA PARADA Vs. ROSALBA GAITAN SEGURA y OTROS no. 2018 00 77 00

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la C.C. no. 51.744.189 de Bogotá, y T.P. no. 66.583 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la Sra. ROSALBA GAITAN SEGURA, comedidamente me dirijo a su Despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN**, frente al auto de fecha 04 de abril de 2022, en relación con **"DENIÉGUESE** la nulidad propuesta por la demandada ROSALBA LESMES (sic) SEGURA..." y encontrándome dentro del término.

En primera instancia, es preciso aclarar el nombre de mi poderdante y demandada es: ROSALBA GAITAN SEGURA y no como quedó en el escrito del auto.

ANTECEDENTES

La señora ROSALBA GAITAN SEGURA, es demandada dentro del proceso de la referencia, y que, al no haber sido notificada en su dirección de residencia, solicitó cita para revisar el proceso al correo electrónico del Despacho en fecha 05 de noviembre de 2020. **El Despacho le autorizó hasta el 02 de junio de 2021, revisar el expediente, es decir SIETE MESES posterior a la solicitud.**

ANALISIS

En un escueto análisis realizado por el Despacho, no tuvo en cuenta los argumentos y pruebas presentadas por al Sra. ROSALBA GAITAN SEGURA, cuyo escrito fue coadyuvado por la suscrita en incidente de nulidad, por representarla judicialmente en el presente proceso y el cual hace parte del incidente nulidad propuesto.

No es de recibo para esta apoderada el argumento del Despacho al manifestar que:

"... los vicios como los que alega, de haber existido, fueron convalidados con su actuación activa en el proceso sin alegarlos, por lo que se encuentran saneados de acuerdo a los lineamientos de los numerales 1 y 4 del artículo 136 del C.G.P."

Esta apoderada no evidencia ninguna actuación activa en el proceso, realizada por la Sra. ROSALBA GAITAN SEGURA.

La Señora Rosalba, tratando de enterarse del proceso que cursa en su contra, solicito al correo electrónico del Despacho en fecha 05 de noviembre de 2020, cita para revisar el proceso, **El Despacho le autorizó hasta el 02 de junio de 2021, revisar el expediente, es decir SIETE MESES posterior a la solicitud**, se le da la tan anhelada cita, es decir, esta morosidad es por parte del Despacho. Antes no podía actuar la Sra. ROSALBA GAITAN SEGURA, por si o por medio de apoderado judicial, pues no tenía los elementos de juicio para ejercer el derecho a la defensa.

Hasta este momento la demandada, no ha realizado ninguna actuación, solamente se entera del proceso que cursa en su contra.

Conocido el proceso y evidenciando que existen irregularidades que han afectado y afectan su derecho a la defensa, allega un escrito al correo electrónico del Despacho en fecha 28 de julio de 2021, referenciando que se le ha vulnerado el derecho a la defensa, así como informando al Despacho el acuerdo posterior que el demandante realiza con la Sra. NELSY MARIA PIENDA

ARRIETA, igualmente demandada en el presente proceso, copias de los pagos realizados al demandante y pagos de los cuales no expidió recibo el demandante

Solicito pruebas para respaldar sus argumentos y al respecto el Despacho no se pronunció.

A través de apoderada judicial, se interpone incidente de nulidad, el 27 de septiembre de 2021, en razón a que no hay ningún pronunciamiento por parte del Despacho, sobre el escrito de mi mandante, cuya fundamentación se dio en tres pilares:

1. Nulidad por indebida notificación

2. Nulidad por falta de legitimación en la causa por activa

3. Nulidad por inexistencia del contrato de arrendamiento

Dada la morosidad por parte del despacho para dar trámite a los escritos, se solicita se de impulso procesal al proceso en escrito del 20 de enero de 2022.

Y hasta el 04 de abril de 2022, el Despacho se pronuncia sobre el incidente de nulidad y el escrito de la Sra. ROSALBA GAITAN SEGURA.

El Despacho no corrió traslado de los argumentos expuestos por el demandante frente al incidente de nulidad, con lo cual esta apoderada desconoce los argumentos expuestos por el demandante.

Lo único que dice el auto recurrido es " De otro lado, el demandante OSCAR PENARANDA PARADA, recorrió el traslado indicando que en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes quedó expresamente pactado que cualquier notificación que se tuviere que hacer a los arrendatarios se haría en la dirección del inmueble materia de arrendamiento y que allí fueron debidamente notificados todos los demandados, por lo que solicita que declare (sic) impropia la nulidad por a toda luces dilatoria."

Con este mero argumento fue oído el demandante, esta apoderada desconoce si allegó pruebas que derribaran las aportadas y solicitadas por la demandada.

Ahora bien, indica que la demandante convalidó los vicios de haber existido actuación activa del proceso.

Esta apoderada echa de menos las actuaciones activas de la demandada que refiere el Despacho, se recuerdan las actuaciones: *1. Revisar el proceso, 2. Escrito del 28 de julio de 2021* *3. incidente de nulidad.* Los dos escritos de defensa interpuestos convalidan los vicios del proceso?

En el caso particular mi mandante ha ejercido su derecho a la defensa mediante el incidente de nulidad el cual esta apoderada interpuso, coadyuvando el escrito radicado el 28 de julio de 2021, interpuesto por la demandada y de manera oportuna, tan pronto se analizará el expediente.

Estas actuaciones de la parte demandada, no pueden ser óbice para que el Despacho, no realice un estudio más detallado sobre los dos escritos que conforman uno: el primero complemento de del segundo para estudiar más a fondo el incidente de nulidad.

En dichos escritos se solicitó al Juez de ejecución de sentencias, se allegara por parte del demandante, certificado de libertad que diera cuenta de ser el propietario del inmueble del cual cobra los arriendos, por cuanto a pesar de haberse solicitado el certificado de libertad del inmueble se indica al Despacho que la oficina d registro zona centro, informa a la interesada que sobre el inmueble s encontraba en calificación y no se expediría dicho certificado pero que el propietario que figura es el Señor JORGE ENRIQUE SILVA CALDERON (Q.E.P.D.)

Si bien es cierto el artículo 1602 del C.C., indica que los contratos son ley para las partes, también es cierto que las partes deben estar legitimadas tanto por activa como por pasiva, para actuar y si bien la parte activa en este proceso demandó el pago de unas obligaciones dinerarias adeudadas con ocasión de un contrato de arrendamiento, esa demanda de pago debió haber sido interpuesta por el propietario del bien inmueble: mediante apoderado o coadyuvado la demanda, para legitimarse en la causa en el cobro de los cánones de arrendamiento pretendido.

En pronunciamiento de la Corte Constitucional, Sentencia C 086 de 2016: "... lo que reafirma la competencia del Juez, para asumir un rol activo en el proceso y lograr la búsqueda de la justicia material. El artículo 4 consagra el principio de igualdad, según el cual "el Juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes"; ello supone abandonar una visión estrictamente formalista de la posición de las partes en el proceso para hacer uso de las facultades oficiosas y restablecer el equilibrio o distribuir las cargas probatorias cuando las circunstancias así lo demanden. El artículo 7 reitera la sujeción de los jueces al imperio del Derecho, lo que incluye la obligación de tener en cuenta la jurisprudencia y la doctrina probable incluso en lo relativo a la carga dinámica de la prueba; así como la obligación de "exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos" en caso de apartarse de la doctrina probable en la materia o de cambio de criterio en casos análogos. El artículo 11 exige al juez interpretar las normas procesales teniendo en cuenta "que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial". Por último, el artículo 12 señala que los actos procesales se realizarán "con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial"

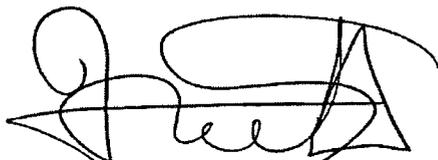
En este caso el demandante se abroga un derecho que no le corresponde, toda vez que allega el contrato de arrendamiento, pero no se evidencia que sea el propietario del bien inmueble arrendado.

PRUEBAS

Me permito allegar certificado de tradición del bien inmueble donde se encuentra el local

Se tengan como pruebas las obrantes en los escritos de fecha 28 de julio de 2021 y 27 de septiembre de 2021

Atentamente,



ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES
C.C. no. 51.744.189 de Bogotá
T.P. no. 66.583 del C.S. de la J.
Celular: 310 578 66 30
Correo electrónico: jakistan3@hotmail.com


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
 fecha 04 MAYO 2022 se fija el presente traslado
 en virtud de lo dispuesto en el Art. 319
 del C.P. el cual corre a partir del 05 MAYO 2022
 vencido el 09 MAYO 2022
 la Secretaría.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

18 MAY 2022

Al despacho del señor(a) juez hoy

Observaciones

El(la) Secretario(a)

2



261

Señora
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA
E.

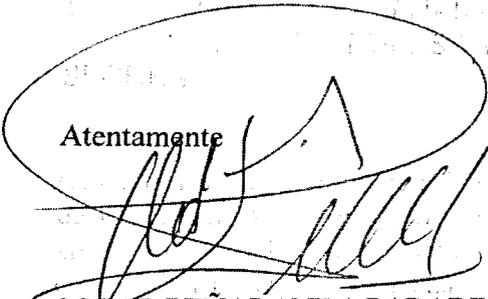
S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA No 00077/ 2.018 (Juzgado de origen 53 Civil Municipal de
Bogotá) de OSCAR PEÑARANDA PARADA contra NELSI MARIA
PINEDA ARRIETA, TOMAS PATERNINA LOPEZ Y ROSALBA GAITAN
SEGURA.

OSCAR PEÑARANDA PARADA actuando en causa propia en el proceso
de la referencia, respetuosamente, le manifiesto a la Señora Juez, que en el
auto que resuelve la nulidad propuesta por la demandada ROSALBA
GAITAN SEGURA, de fecha 4 de abril del año que avanza, por error
mecanográfico del despacho se tomó como nombre de la demandada
ROSALBA LESMES SEGURA, cuando su nombre correcto como
demandada es ROSALBA GAITAN SEGURA y no como aparece, para que
se corrija y aclare

Atentamente


OSCAR PEÑARANDA PARADA
C. C. No 17 168 178 DE BOGOTA
T. P. No 42 758 DEL C.S.- DE LA JUD.

Trasladados
21 Abril

27

RV: Radicado 2018 - 00077, juzgado de origen 53 civil municipal Escrito de traslado de reposición el cual no aparece en sistema del juzgado

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/04/2022 12:22

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Ok Penaranda <oscarpenaranda46@gmail.com>

Enviado: viernes, 22 de abril de 2022 12:22 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado 2018 - 00077, juzgado de origen 53 civil municipal Escrito de traslado de reposición el cual no aparece en sistema del juzgado

Buenas tardes,

Cordial saludo,

Oscar Peñaranda Parada actuando en causa propia en el proceso 2018 - 00077, proveniente del juzgado 53 municipal civil de Bogota respetuosamente le solicito a la señora juez poner a mi disposición en mi correo oscarpenaranda46@gmail.com el escrito de reposición presentado por la demandada con el objeto de poder recorrer el traslado del mismo, según anotación del 21 de abril que ordena traslado, el cual no aparece en el sistema correspondiente al despacho.

Atentamente,

Oscar Peñaranda Parada

C.c.17.168.178

TP. N°42758 DEL C.S. DE LA JUDICATURA

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

21042 27-APR-22 10:21

21042 27-APR-22 10:21

Alfya L.

F. L.

Trasladados.

3256-44-009

MR

RV: RADICADO EJECUTIVO SINGULAR 2018-00077 JUZGADO NOVENOP CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÀ (JUZGADO ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ)DE

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/04/2022 15:06

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Ok Penaranda <oscarpenaranda46@gmail.com>

Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 3:01 p. m.

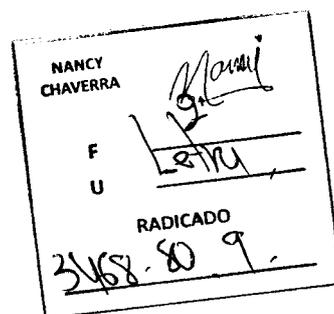
Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO EJECUTIVO SINGULAR 2018-00077 JUZGADO NOVENOP CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÀ (JUZGADO ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ)DE

Cordial saludo,

Oscar Peñaranda Parada, actuando en causa propia dentro del proceso de la referencia, respetuosamente para solicitar la corrección en el auto de fecha 04 de abril del año que avanza donde se resolvió la nulidad propuesta por la demandada ROSALBA GAITAN SEGURA, por error mecanográfico del despacho se tomó como nombre ROSALBA LESMES SEGURA, siendo el correcto ROSALBA GAITAN SEGURA.

Atentamente
OSCAR PEÑARANDA PARADA
CC 17168178 de Bogotá
T.P. 42758 del C.S. de la J.



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
72187 19-APR-'22 16:48

72187 19-APR-'22 16:48

Handwritten initials 'MP' and the number '2'.

Observaciones
Al despacho del señor(a) juez hoy
El(a) Secretar(a)

18 MAY 2022

ENTRADA AL DESPACHO

Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
Kama Judicial del Poder Público

República de Colombia

Comandante General



29

providencia, que se dio cumplimiento al contenido del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes (Art.1602 del C.C.C.) siendo notificados los demandados en debida forma y de acuerdo a la ley, que el despacho aplico correctamente las normas a que hace mención en su decisión dando cumplimiento al Artículo 136, numerales 1 y 4 del C.G. Del P. y en inciso 4º del artículo 135 de la misma obra.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente, solicito a la Señora Juez, desestimar lo pretendido por la apoderada de la Señora ROSALBA GAITAN SEGUIRAEN en su escrito de reposición.

Atentamente



OSCAR PEÑARANDA PARADA
C. C No 17 168 178 DE BOGOTA
T. P .No 42 758 DEL C.S. DE LA JUD

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

20

NANGY CHAVERRA	<i>Mansu</i>
F U	<i>Mansu</i>
RADICADO	4900 - 183.9

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No
00077/ 2.018(Juzgado de origen 53 Civil Municipal de Bogotá) de
OSCAR PEÑARANDA PARADA contra NELSI MARIA
PINEDA ARRIETA, TOMAS PATERNINA LOPEZ Y ROSALBA
GAITAN SEGURA.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

75787 9-MAY-22 14:14

OSCAR PEÑARANDA PARADA actuando en causa propia en el
proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto a la Señora
Juez, que descorro el traslado del recurso de Reposición interpuesto
por la apoderada de la Demandada ROSALBA GAITAN SEGURA ,
ASI:

1.-No le asiste razón jurídica alguna a la apoderada de la
demandante en las manifestaciones que hace en su escrito de
reposición, pues en lo esbozado en mi escrito al descorrer el
traslado de los memoriales-peticiones presentadas tanto por ella
como por la Demandada Señora ROSALBA GAITAN SEGURA,
quedo muy claro que no les asiste soporte jurídico alguno en sus
pretensiones huérfanas de sustento probatorio y llamadas a fracasar
por infundados, como sabiamente lo decidió el despacho.

Además se observa de bulto en lo resuelto por el despacho en los
autos de fecha 4 de abril de 2.022 como en la parte motivada, tanto
de la liquidación del crédito, como de la nulidad propuesta, expone
las razones jurídicas que sustentan las decisiones tomadas en cada
una de ellas, que arropan y resuelven de acuerdo a la ley en contra
de los demandados las repetidas peticiones sin soporte probatorio
que hace la apoderada de la demandada en su escrito de reposición.

2.-Manifiesto que la decisión tomada por el despacho de fecha 4
de abril de 2.022 que desato el escrito de la nulidad propuesta por
la apoderada de la Demandada , está ajustado a derecho y de
acuerdo a la ley ,quedando demostrado que la parte demandante
no incurrió en la causal de nulidad alguna invocada por la inciden
ante (Numeral 8 del artículo 133 del C.G .del P.),que se hicieron
las valoraciones por parte del despacho de todos los escritos y
documentos presentados por las partes, para concluir en su

Observaciones

Al despacho del señor(a) juez hoy

18 MAY 2022

ENTRADA AL DESPACHO

Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público
República de Colombia

El(la) Secretario(a)



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 53 2018 0077

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por la Dra. ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, en calidad de apoderada de la demandada ROSALBA GAITAN SEGURA, contra el auto notificado el 5 de abril de 2022, por el cual se desechó la solicitud de nulidad.

El demandante OSCAR PEÑARANDA PARADA, descorrió el traslado solicitando desestimen lo pretendido por la memorialista dado que la decisión tomada esta ajustada a derecho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es evidente, sin necesidad de desglosar los argumentos reiterativos de la recurrente, que los vicios que le achaca a la actuación, no tuvieron lugar dentro del trámite y por ende, no tienen la entidad suficiente para quebrar la presunción de acierto y legalidad de la actuación procesal surtida, como claramente quedó establecido en el auto memorado que, ahora, es objeto de reproche, no obstante, se le precisa y se le reiterara a la memorialista que los vicios como los que alega, de haber existido, fueron convalidados con la actuación activa de la demandada ROSALBA GAITAN SEGURA, en el proceso sin alegarlos, por lo que se encuentran

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 53 2018 0077

saneados de acuerdo a los lineamientos de los numerales 1º y 4º del artículo 136 del C.G.P. Corolario de lo anterior, este despacho con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código General del Proceso, negó de plano la nulidad referida en virtud del inciso 4º del artículo 135.

En consecuencia, esta sede judicial deberá negar el recurso de reposición y se negará la concesión del recurso de alzada como quiera que el presente asunto es de mínima cuantía y por ende de única instancia (C.G.P., art. 321). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- DENIÉGUESE el recurso de reposición interpuesto por el memorialista contra el auto notificado el 5 de abril de 2022, por lo manifestado en la parte motiva.
- 2.- NIÉGUESE el recurso de apelación por ser un asunto de única instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


 ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
 La Juez (4)

<p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 135 hoy 16 de agosto de 2022 Fijado a las 8:00 am</p> <p>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario</p>

Nada se ha...

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 53 2018 0077

Como quiera que las partes indicaron que, en el auto notificado el 5 de abril de 2022, por el cual se desechó la solicitud de nulidad, el nombre correcto de la demandada es ROSALBA GAITAN SEGURA, y no como se indicó en el mentado auto.

En consecuencia, esta sede judicial deberá corregir el auto notificado el 5 de abril de 2022, por el cual se desechó la solicitud de nulidad, en el sentido de aclarar que el nombre correcto de la demandada ROSALBA GAITAN SEGURA, y no como erróneamente quedo en el mentado auto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

ACLARESE que el nombre correcto de la demandada es ROSALBA GAITAN SEGURA y no como erróneamente se indicó en el auto notificado el 5 de abril de 2022, por el cual se desechó la solicitud de nulidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (4)

<p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 135 hoy 16 de agosto de 2022 Fijado a las 8:00 am</p> <p>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario</p>
